



Se suscribe á este periódico en la imprenta de Polo, Plaza del Mercado, número 17 nuevo, á 4 rs. al mes, 11 por trimestre, 20 por seis meses y 34 por el año.

Los avisos ó artículos podrán remitirse á la Redaccion francos de porte, sin cuyo requisito no se reciben.

BOLETIN OFICIAL DE BURGOS.

ARTICULO DE OFICIO.

to del público Burgos 15 de Mayo de 1846. = Mariano Muñoz y Lopez.

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO DE ESTA PROVINCIA.

En la Gaceta de Madrid núm 4255 de 9 del actual se lee la Real orden circular siguiente:

Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula = Seccion de Gobierno = Circular. — La nueva ley electoral, decretada por las Cortes y sancionada por S. M. en 18 de Marzo último, ha completado la reorganizacion política, ha facilitado que los dos cuerpos que componen las Cortes del Reino puedan corresponder en su origen, formacion y circunstancias á un mismo pensamiento y sistema, y ha permitido en fin crear una situacion que pueda tener la estabilidad y duracion que tan imperiosamente reclaman las necesidades del Estado.

Estas importantes consideraciones, unidas á otras igualmente graves, han decidido al Gobierno de S. M. á llevar desde luego á cumplida ejecucion la nueva ley electoral, y á reunir unas nuevas Cortes con arreglo á sus disposiciones dentro del menor término posible.

Excusado seria explicar á V. S. mas detenidamente el pensamiento del Gobierno, reducido este á consultar al cuerpo electoral sobre las grandes cuestiones de interes general que aun estan pendientes, á llamar á decidir las á todas las opiniones legales del pais, y á sentar las necesarias bases de un estado de cosas uniforme y estable; la sencillez y claridad de este pensamiento hacen innecesario cuanto sobre él pudiera añadirse.

Pero una vez penetrado V. S. de las intenciones del Gobierno, el deseo de S. M. es que V. S. emplee tolo su celo y eficacia en que tengan el mas pronto y cumplido efecto, trabajando con asiduidad en las operaciones preparatorias de las nuevas elecciones, y de la próxima reunion de las Cortes.

Urge por lo mismo que V. S. concluya y remita á este ministerio de mi cargo el proyecto de la division de los distritos electorales de esa provincia, que se le ha pedido en 21 de Marzo último; pero como mientras tanto pueden irse formando las listas de electores en la forma prevenida en el art. 20 de la misma ley, S. M. la Reina se ha servido ordenarme que al recordar á V. S. la remision de la propuesta de distritos de esa provincia, que deberá efectuar á los seis dias del recibo de esta circular, le encargue que sin levantar mano se dedique á la formacion de las espresadas listas, de modo que se hallen terminadas y en disposicion de publicarse el 30 del corriente mes de Mayo; quedando el Gobierno en determinar oportunamente el dia en que deban fijarse al público en los distritos respectivos, á fin de proceder á su rectificacion con arreglo á la ley.

De orden de S. M. y acuerdo del Consejo de Ministros se lo digo á V. S. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de Mayo de 1846. = Pidal. = Sr. Gefe politico de Burgos.

Lo que se inserta en el Boletin oficial para conocimiento.

Núm. 235.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Peninsula me dice de 5 del actual lo que sigue.

Proponiéndose el Gobierno acelerar la renovacion del Congreso de Diputados por medio de elecciones generales conforme á la ley de 18 de Marzo último, S. M. la Reina se ha servido resolver que los Gefe políticos en cumplimiento del artículo 20 formen listas electorales observando las prevenciones que contiene, combinando los plazos que para su rectificacion y ultimacion ordinaria fija la ley con el tiempo indispensable para que el propósito del Gobierno tenga efecto, es la voluntad de S. M. encargue á V. S. muy particularmente que desde el dia del recibo de esta circular dedique V. S. preferentemente su atencion y cuidado á este trabajo, en inteligencia que para el 30 del actual deben hallarse formadas las listas de esa provincia y en este Ministerio aviso de V. S. de estar concluida su formacion, que no se publicará hasta nueva orden. De la de S. M. lo digo á V. S. para su inteligencia y cumplimiento.

Y he dispuesto publicarlo por medio del Boletin oficial para los efectos correspondientes. Burgos 14 de Mayo de 1846. = Mariano Muñoz y Lopez.

Núm. 223.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Peninsula me dice con fecha 4 del actual lo siguiente.

Con arreglo á lo prevenido en los Reales decretos de 6 de Julio del ano anterior, 24 de Marzo y 1.º de Abril del actual corresponde á los Comisarios y Peritos agrónomos de montes desempeñar las funciones de que han estado encargados hasta aqui los Comisionados de deslinde, Visitadores, Administradores y demas individuos que con cualquier otra denominacion y carácter han prestado esta especie de servicios en los del Estado y de los pueblos; y en su consecuencia S. M. se ha servido disponer que todos estos funcionarios cesen en el desempeño de sus envargos luego que los Comisarios y Peritos agrónomos hayan tomado posesion de sus destinos, haciéndose cargo estos últimos de cuantos expedientes, documentos y objetos obren en poder de los primeros como pertenecientes al servicio que han desempeñado; en la inteligencia de que solo deberán continuar por ahora los guardas y demas dependientes que estuvieren exclusivamente destinados á la custodia de los espresados montes hasta tanto que se haga el arreglo de esta parte del personal segun lo mandado en circular de 18 de Abril último.

Lo que se inserta en el Boletin oficial de esta Provincia para su debida publicacion. Burgos 14 de Mayo de 1846. = Mariano Muñoz y Lopez.

DON MARIANO MUÑOZ Y LOPEZ,

ABOGADO DE LOS TRIBUNALES NACIONALES, GEFÉ SUPERIOR
POLITICO DE ESTA PROVINCIA &c.

Ha llamado mi atención la multitud de quejas que se dan á este Gobierno político por infracciones de las ordenanzas de caza y pesca, las cuales demuestran el culpable abandono con que se mira este ramo de riqueza, con perjuicio del público y aun de los que por oficio ó por afición se dedican á esta clase de ejercicio. A fin, pues, de que se cumplan las indicadas ordenanzas, y que nadie pueda alegar ignorancia, he acordado lo siguiente.

Art. 1.º Estando prohibida la caza en esta Provincia desde 1.º de Abril hasta 1.º de Setiembre, toda persona á quien se encuentre cazando, por esté solo hecho, incurrirá en las multas y penas señaladas por ordenanza.

Art. 2.º Conforme á lo prevenido por la misma ordenanza, se prohíbe cazar con hurones, lazos, perchas, redes y reclamos en todo tiempo, á escepcion de las codornices y demas aves de paso, que podrán cazarse de cualquier modo, pero con sujecion á lo prevenido por bandos de buen gobierno y ordenanzas rurales, mientras no estén alzadas las mieses.

Art. 3.º Los que contravinieren á esta disposicion incurrirán en la multa de 40 rs. por primera vez, 60 por la segunda y 80 por la tercera, con mas las costas de las diligencias que se instruyan, y pérdida de la caza, lazos, perchas y redes.

Art. 4.º Todos los que tengan hurones los presentarán en el preciso término de tercero dia, bajo la multa de 100 reales, y acto continuo serán muertos.

Art. 5.º Conforme á lo prevenido por el art. 21 de la Ordenanza, los dueños de palomares los tendrán cerrados desde el dia 15 de Junio hasta el 15 de Agosto, así como durante los meses de Octubre y Noviembre, épocas de la recoleccion y sementera. Los infractores, ademas del daño si lo hubiere, pagarán 100 rs. de multa por primera vez, 150 por la segunda y 200 por la tercera.

Art. 6.º Se prohíbe pescar durante el tiempo de la veda, que es desde 1.º de Marzo hasta 1.º de Agosto, no siendo con caña ó anzuelo, bajo las multas señaladas por la ordenanza.

Art. 7.º Estando prohibida en todo tiempo la pesca con redes cuyas mallas tengan menos de una pulgada, los que durante el tiempo de la veda las usaren pagarán 40 rs. de multa por primera vez, 60 por la segunda y 80 por la tercera con las costas de las diligencias que se instruyan, y pérdida de la pesca, así como de las redes, que serán inutilizadas.

Art. 8.º Igual multa pagarán los que pesquen envenenando las aguas de los rios, ó que usen de mangas, cañares ó armadijos de cualquiera especie.

Art. 9.º Si á la infraccion de los artículos anteriores se uniere la de pescar ó cazar sin la correspondiente licencia de la Seguridad pública, se exijirán ademas de las multas indicadas las que por esta falta señalan los reglamentos.

Art. 10.º Los Alcaldes constitucionales harán publicar este bando, fijándole en los sitios públicos, para que nadie pueda alegar ignorancia.

Art. 11.º Los mismos Alcaldes, empleados de Seguridad pública y Guardia Civil quedan encargados del cumplimiento de cuanto se ordena, bajo su responsabilidad.

Burgos 18 de Mayo de 1846.

Mariano Muñoz y Lopez.

Seccion de Contabilidad.—Circular.—Llegado es el caso de que por última vez prevenga á los pueblos que figuran en la continuada relacion apronten en la Depositaria de este Gobierno Politico los adeudos que respectivamente se les señaló para cubrir las obligaciones del presupuesto provincial de 1844 y 45 que aun se hallan en descubierito por su morosidad; pues que, si asi no se ejecuta en el término preciso de ocho dias á contar desde la fecha de esta Circular se librarán apremios, no solo para que se haga efectivo aquel pago, sino para que ademas exijan de los Alcaldes la multa de diez ducados con que quedan conminados desde ahora, ya que han hecho caso omiso de mis reiterados avisos para evitar la adopcion de medidas coercitivas. Burgos 19 de Mayo de 1846 = Mariáño Muñoz y Lopez.

Relacion de los débitos pendientes hasta hoy dia de la fecha por los conceptos que se marcarán, espresiva de los pueblos en que por ellos se hallen en descubierito.

Partido de Belorado.

	Presupuesto de 1845.	Beneficencia.	Apereos.
	Rs. ms.	Rs. ms.	Rs. ms.
Alcocero	92		158
Belorado			3976
Cerezo y su anejo de Quintanilla las Dueñas.			1334
Pineda de la Sierra { Puenté de Cobarruvias	76-17 55-17		
S. Vicente del Valle			146
Villalmondar			86
Partido de Brieviesca.			
Abedo de Bureva			10
Barrio de Diaz Ruiz			67
Frias y sus barrios			1846
La parte de Bureva			82
Piedrahita de Juarros	32		
Poza de la Sal	1320	1856	4272
Quintanasuso	6	13-17	18
Rucandio			67
Santa Maria del Invierno	56		
Solduengo			89
Partido de Burgos.			
Cardeñuela Riopico	48	108	
Celadilla Sotobrin			136
Cueva de Juarros			64
Gredilla la Polera			50
Ontomin			167
Huerneces			373-17
Lodoso	94	211-17	202
Las celadas			121-17
La Molina de Ubierna			35
Las Revolvedas	84	189	86
Miñón	40	90	86
Modubar de la Cuesta	12	27	14
Olmos Alvos			13-17
Páramo	50	112-17	78
Pedrosa de Riourbel			35
Peñaorada			48
Quintana dueñas { Presupuesto de 1844.	127-17		
Quintanaortuño			268
Quintana vivar			33
Revilla del Campo	324	509	
Riocerezo			214
S. Millan de Juarros			115
S. Pantaleon del Páramo			46

Santivañez de Zarzaguda	208		953
Ubierna y S. Martin { (Presupues to de 1844)	120	10	360
Villalonquejar		32	74
Villanueva Matamala		32	138
Villamiel de la Sierra { (Presupues to de 1844)	52-17		
Villaverde Peñaorada			147
Vivar del Cid			74
Venta del Herrador			13

Partido de Castrojeriz.

	Presupuesto de 1845.	Beneficencia.	Apereos.	Bagages.
	Rs. ms.	Rs. ms.	Rs. ms.	Rs. ms.
Barrio de Muño				95 26
Barrio de Santa Maria del Manzano	68		245	95-26
Belmimbre	68	153	88	95-26
Castrillo de Murcia	142	333	554	208-14
Castrojeriz y sus barrios			2005	1746
Hinestrosa				120-18
Iglesias				337-32
Yudego y Villandiego				261-30
Lds Balbases	538	1210-17	1033	757-18
Manciles			181	70 14
Melgar de Fernamental	748-20	2835		292-30
Padilla de Abajo				292-30
Palazuelos junto á Pampliega.			229	140-28
Pedrosa del Páramo				92 32
Id. del Principe				264-24
Pinilla de Arlanza			35	
Santiuste			34	
Sasamon	330	927	1163	464-22
Valles	170	382-17	290	
Villaquirán de la Puebla				87-10
Villasandino	466	1309-17	1332	656-6
Villasilos				304-6
Villaverde Mogina			242	
Villazoque	72	162	218	14-14
Villoveta	150	337-17	422	211-6

Partido de Lerma.

	Presupuesto de 1845.	Beneficencia.	Apereos.
	Rs. ms.	Rs. ms.	Rs. ms.
Covarrubias	116		1380
Cogollos			409-17
Guimara	16		4-17
Bascones			
Lerma			4233
Quintanilla la Mata			445-17
Santa Maria del Campo	488		570
Santa Inés			159
Santivañez de Esgueba			164
Tornadijo			57
Ura	24		
Villalmanzo			669
Partido de Miranda.			
Miranda { 940			
de Ebro { Presupuesto de 1844 705			2649-17
Pancorbo			2534
Condado de Treviño			3039

Quintanaentello			76
Quintanajar			56
Quintanilla Escalada			33
Quintanilla Sobresierra			251
Tubilla del Agua			60
Partido de Salas:			
Acinas			255
Aldea del Pinar		180	147
Arauzo de Miel y su Aldea			996
Arauzo de	52		
Salce	Presupuesto de 1844.	39	117 230
Barbadillo			
Herreros	Presupuesto de 1844.	129	
Id. del Mercado		172	387 893
Cascajares de la Sierra	Presupuesto de 1844.	42	71
Castrillo la Reina	Presupuesto de 1844.	308 231	693 560
Hortoria del Pinar			774
Huerta de Rey			977
Jaramillo la Fuente			70 817
Id. Quemado		64	
La Gallega			244
Moncalbillo			348
Navas de Orotia			185
Neila			715-17
Piñilla de los Barruceos			537
Quintanaraya			297
Riocabado			121
Salas de los Infantes		268	751-17 636
Sau Millan de Lara		94	222
Sto. Domingo de Silos y sus Aldeas			595
Vilvestre del Pinar		168	472-17 523
Villanueva Carazo			63
Valle de Valdelaguna			285
Partido de Villadiego.			
Amaya y Peones	Puente de Covarrubias.	118-8	
Revollado la Torre			111-17
Revollado Traspeña			72
Villalivado			63
Villanoño		10	85
Venta de Treviño			16
Partido de Villarcayo.			
Junta de Oteo		222	
Merindad de Cuestaurria		794	
Valle de Manzanedo		298	
Espinosa de los Monteros			1862
Valpuesta			76-17
Junta de Oteo			682
Merindad de Cuestaurria			1750
Partido de la Sierra en Tovalina			353
Valle de Tovalina			2012
Villarcayo			856

Núm. 221.
D. Felipe de Ariño, Intendente Subdelegado de Rentas de esta Provincia.

Hago saber: que en los dias veinte y dos, veinte y tres y siguientes del corriente mes, y á la hora de las once en adelante, de sus respectivas mananas, se ha de proceder á la venta en pública subasta en el almacén de comisos, situado en las Oficinas de Rentas de esta Provincia, de los géneros procedentes de aprensiones que á continuation se espresan.

- Guantes de lana elásticos.
- Puntillas de algodón.
- Tul blanco bordado de algodón.
- Tirantes de canamazo bordados.
- Id. de terciopelo bordados con seda y oro.
- Gorritos redecillas para adorno de cabeza.
- Prendidos y adornos para cabeza de señora de varias clases.
- Alfileres para el pecho de señoras.
- Aretes de oro de varios tamanos.
- Alfileres de oro con esmalte.
- Peinetas de varias clases.
- Reticulos de terciopelo con diferentes bordados.
- Tohallas y velos de tul para mantillas de señora.
- Pañuelos de batista bordados.
- Tul negro. — Id blanco.
- Pañuelos asargados y otros efectos de diferentes clases.

Cuya venta he dispuesto anunciar para conocimiento del público Burgos y Mayo 12 de 1846 = Felipe de Ariño — Por mandado de S. Sria., José Maria Nieto = Insértese, Muñoz y Lopez

A voluntad de su dueño se vende la casa sita en uno de los mejores puntos de el Espolon de esta Ciudad de Burgos, señalada con el número 4 nuevo, advirtiéndose, que no pertenece á bienes nacionales, mayorazgo, ni tiene la mas pequeña carga. El que quiera comprarla bajo este seguro supuesto, se servirá presentar sus proposiciones por escrito y cerradas, en casa de D. Victoriano de la Puente Lopez, de esta veindad, hasta el día 21 del próximo mes de Junio, en cuyo día y hora de las 11 de la mañana, en la casa de dicho Sr. en la Plaza mayor número 1, se abrirán y leerán aquellas ante un escribano, en inteligencia que no se admitirá propuesta en menos de doscientos cuarenta mil reales vn. libras, y que sobre la que esceda mas de esta cantidad, ó sobre los espresados doscientos cuarenta mil reales vn. libras, en el caso de que no se haya presentado ninguna, se abrirá licitacion entre los concurrentes, y quedará la casa en favor de aquel que, en el acto ó reunion, ofrezca mayor cantidad por ella. Burgos 14 de Mayo de 1846.

A voluntad de su dueño se vender dos casas, y 138 1/2 fanegas de tierra existentes en el casco y términos de la villa de Rubena y en los de Atapuerca, Quintanapalla y Olmos, tasadas en 6,357 rs., otras 29 fanegas, 4 celemines en términos de la villa de Atapuerca, tasadas en 33326 rs.; otras 27 fanegas 5 celemines en Olmos junto á Atapuerca que fueron tasadas en 15135 rs.; y otra en Villalbal que paga de renta anual fanega y media de pan mediado, todas en las inmediaciones de la Ciudad de Burgos, y sin que ninguna de ellas pertenezca á bienes nacionales, mayorazgo, ni tenga la menor carga. El que quiera comprarlas se servirá presentar sus proposiciones por escrito y cerradas á D. Victoriano de la Puente Lopez, vecino de dicha Ciudad, el que manifestará las calidades de las tierras, hasta el día 21 del próximo mes de Junio, en cuyo día y hora de las 11 de la mañana, en la casa de dicho Sr. en la Plaza mayor número 1, se abrirán y leerán aquellas ante un escribano, en inteligencia que no se admitirá propuesta en menos de las dos terceras partes libras del valor de la tasacion, y que sobre la que mas esceda de esta cantidad, ó sobre las espresadas dos terceras partes libras del valor de la tasacion en el caso de que no se haya presentado ninguna, se abrirá licitacion entre los concurrentes, y quedarán las fucas en favor de aquel que, en el acto ó reunion, ofrezca mayores cantidades por ellas.

CAPITANIA GRAL DE BURGOS. ESTADO MAYOR.

El Excmo. Sr. Capitan General de este Distrito se ha servido disponer que, para el dia 4 del próximo mes de Junio se hallen en esta Capital todos los SS Geles y oficiales que, en situacion de reemplazo, residan en poblaciones comprendidas dentro de los limites de la provincia de Burgos.

Dichos Sres. deberán á su llegada presentarse al Sr. General 2.º Cabo y Gobernador de la plaza, de cuya autoridad recibirán instrucciones con arreglo á lo dispuesto por el Excelentísimo Sr. Capitan General.

Cuantos documentos obren en poder de los interesados, apropiado para acreditar sus servicios y vicisitudes deberán ser presentados para su exámen al mencionado Sr. General 2.º Cabo.

Lo que de órden de S. E. se hace saber por medio del Boletín oficial de la provincia á fin de que ninguno de aquellos SS á quienes comprende este aviso pueda alegar ignorancia. Burgos 16 de Mayo de 1846. = El Coronel Gele de E M, Leopoldo de Gregorio.